

Asunto: Concepto técnico

Palabras Clave: Codificación series y subseries, orden alfabético

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con la Resolución No. 324 del 10 de agosto de 2020 " Por la cual se modifica parcialmente el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVOS DE LA CONSULTA:

Codificación de series y subseries documentales en orden alfabético

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 594 de 2000. Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Parte VIII, Título II.
- Acuerdo 004 de 2019. Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD.

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

ACUERDO 004 DE 2019

Según el artículo 11, numeral 7.2 y 7.3 establece que la codificación asignada para las series y subseries documentales debe hacerse en orden alfabético y estas deben concordar en las Tablas de Retención Documental y en los Cuadros de Clasificación Documental.

En el numeral 2.4 del mismo artículo se indica que la entidad debe incluir un apartado en la memoria descriptiva en el cual explique como se estableció la codificación del cuadro de clasificación documental -CCD- y de las Tablas de Retención Documental – TRD-

En el título 5, artículo 25 se indica que cuando la entidad genere nuevas series y subseries documentales, estas deben ser presentadas a la instancia competente, por lo tanto, deben cumplir con los anteriores pasos y presentar para ser evaluadas y convalidadas.

En el mismo artículo 25 se indica en el numeral 1. Que cuando la entidad presente cambios a nivel de estructura orgánica, debe presentar las Tablas de Retención Documental – TRD- para evaluación y convalidación.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, extraído del acuerdo 004 de 2019, la entidad deberá indicar en la memoria descriptiva como estableció la codificación para las series y subseries documentales registradas, las cuales deben ser coherentes en las Tablas de Retención Documental -TRD- y en los Cuadros de Clasificación Documental -CCD-, en orden alfabético.

En cuanto a la generación de nuevas series o subseries documentales, la entidad deberá presentar la actualización de estas ante la instancia competente y explicar en la memoria descriptiva como se realizó la codificación de las nuevas series y subseries, las cuales deben tener una estructura lógica de conformidad con el orden alfabético que se tenga aprobado.

Cuando la entidad presenta cambios en la estructura orgánica, debe igualmente presentar la actualización y justificar en la memoria descriptiva los cambios que se tuvieron, ya que todas las versiones de TRD convalidadas serán el insumo para la aplicación de la disposición final una vez cumplidos los tiempos de retención documental.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO NIÑO
LOPEZ
2021.02.15 20:03:07
-05'00'

LUIS FERNANDO NIÑO LÓPEZ

Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental

Copia: N/A

Proyectó: Sandra Milena Alvarado Muñoz – Profesional GEDTS

Revisó: Yenni Marcela Gasca Muete – Coordinadora GEDTS

Archivado en: GEDTS - Conceptos técnicos